



**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO No 1 /2016**

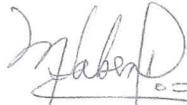
NOSOTROS: MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS, de sesenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura, Institución Administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto seis. Varios. Seis.diez, de la Sesión Número veinticinco/dos mil cinco, en donde consta que se me nombró en la plaza de Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura; b) El Decreto Legislativo Número doscientos cuarenta y uno, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número siete del Tomo cuatrocientos diez, del doce de enero de dos mil dieciséis, en donde se me autoriza en mi calidad de Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura para realizar el presente acto; y c) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto ocho, de la sesión Número treinta y uno/dos mil quince, celebrada el día dos de septiembre de dos mil quince, en donde se acuerda la realización del presente acto. El Consejo Nacional de la Judicatura en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", por una parte; y por otra parte, **LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ**, de cincuenta y seis años de edad, Técnico en Seguros, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número

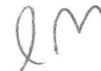
mil novecientos, actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse ACSA, SOCIEDAD ANÓNIMA o ACSA, S. A. Sociedad con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil trescientos setenta y tres-cero cero cinco-seis, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado a mi favor, en esta ciudad, a las catorce horas con quince minutos del día veintidós de marzo del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Roberto Oliva de la Cotera, por el Licenciado Luis Alfredo Escalante Sol, actuando en nombre y representación en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad de este domicilio, que gira con la denominación social de "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse ACSA, SOCIEDAD ANÓNIMA o ACSA, S. A. instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número CINCUENTA Y UNO del Libro número UN MIL QUINIENTOS UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad que en adelante se llamará "LA ASEGURADORA", **MANIFESTAMOS:** que con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce se otorgó un contrato por medio del cual LA ASEGURADORA se compromete a proporcionar a El CONSEJO: **1) SEGURO DE VIDA**, que comprende: **Clase I:** Presidente y Consejales, por una suma asegurada por persona

de DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200,000.00), haciendo un monto total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,400,000.00); **Clase II:** Secretario Ejecutivo, Gerente General, Director y Sub Director de la Escuela de Capacitación Judicial, Jefes de Unidad y Resto del Personal, por una suma asegurada por persona de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$60,000.00); haciendo un total de ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **2) SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO**, que comprende: **Clase I:** Presidente y Consejales, por una suma asegurada por persona de CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$400,000.00); **Clase II:** Secretario Ejecutivo, Gerente General, Director y Sub Director de la Escuela de Capacitación Judicial, Jefes de Unidad y Resto del Personal, por una suma asegurada por persona de CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100,000.00); **3) COBERTURA DENTAL. Clase I:** Presidente y Consejales y **Clase II:** Secretario Ejecutivo, Gerente General, Director y Sub Director de la Escuela de Capacitación Judicial, Jefes de Unidad y Resto del Personal, por una suma asegurada por persona de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00). El resto de coberturas, beneficios adicionales y condiciones especiales, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la oferta técnica económica presentada en la Licitación Pública Número LP-UNO/ DOS MIL CATORCE-CNJ "CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VIDA, MEDICO HOSPITALARIO Y PLAN DENTAL PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, AÑO DOS MIL QUINCE", y en las pólizas respectivas. Con un monto de cobertura total en concepto de prima de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$572,121.00), que comprende a) **TOTAL SEGURO DE VIDA**, por un valor de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$52,640.00); b) **TOTAL SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO, MÁS COBERTURA DE LENTES** por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$439,706.00); c) **TOTAL PLAN DENTAL**, por un valor de SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$79,775.00); Todo de conformidad a las condiciones de la respectiva oferta técnica-económica, la cual es parte integrante del contrato original. Dicho contrato en su **CLAUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO**, permite la prórroga del mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto ocho, de la sesión Número treinta y uno/dos mil quince, celebrada el día dos de septiembre de dos mil quince, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato número nueve/dos mil quince, manteniéndose el precio total del contrato original de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$572,121.00)**, modificándose únicamente las cláusulas TERCERA y OCTAVA del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: **SEGUNDA. PLAZO DE LA PRESENTE PRORROGA.** El plazo de la presente prórroga será de doce meses, contados a partir de las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, a las

doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive. **OCTAVA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga LA ASEGURADORA se obliga a presentar a EL CONSEJO en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la remisión de la fotocopia del contrato de prórroga, firmado por ambas partes, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del mismo, la que estará vigente por el período de doce meses, contados a partir de las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del dos mil quince, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cualquiera otra que se haya establecido en las bases de licitación de conformidad con el Artículo treinta y uno, incisos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Se hace constar que el señor **LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ**, actuando en el carácter en que comparece acepta el acuerdo de prórroga del referido instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y concientes de los términos y efectos legales del presente instrumento de prórroga de contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil dieciséis.




MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS
Gerente General del Consejo Nacional
De la Judicatura.





LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ
Apoderado de La Aseguradora